



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 087584189-004-2021-00191-00**  
**PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A. NIT. #802.015.182-7**  
**DEMANDADO: LUZ ANGELICA TORRES ALCAZAR C.C. 55.239.009.**

**INFORME DE SECRETARIAL, Soledad, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)**  
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de trámite. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
**SECRETARIA**

**Soledad, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aportó la notificación electrónica enviada al demandado, a fin de dar el respectivo trámite.

En el caso bajo estudio, la sociedad **INVERSIONES EL PUNTO S.C.A.NIT. No. 802.015.182-7** presentó demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO contra el señor **LUZ ANGELICA TORRES ALCAZAR C.C. 55.239.009**, a fin que se declare terminado el contrato de arrendamiento y se restituya el inmueble ubicado en la calle 18 No. 28 –54 Apto 406 del Municipio de Soledad.

Con relación a las notificaciones, se evidencia que la demandada, fue notificada al correo electrónico indicado en la demanda [angie1985@hotmail.com](mailto:angie1985@hotmail.com)

Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por REDEZ donde se evidencia el envío así:

**ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO**  
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.  
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a [verify@r1.rpost.net](mailto:verify@r1.rpost.net) or [click here](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
angie1985@hotmail.com	Entregado al buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	12/07/2021 11:24:24 PM (UTC)	12/07/2021 06:24:24 PM (UTC -05:00)	

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.ecb.int/press/pr/utc-to-colombia Bogotá>

**Sobre del Mensaje**

De: Notificaciones Baranquilla <coord.notifbaranquilla@tempoexpress.com>  
Asunto: Notificación\_BA2038893196\_angelica\_torres  
Para: <angie1985@hotmail.com>  
Cc:  
Cco/cco:  
ID de RedNetwork: <CAME+bely1U\_sW2sE\_vf8E0em-XHrP4EocgDo+w3UR-k2hg@mail.gmail.com>

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por Decreto 806 de 2020 que a la letra reza:





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 087584189-004-2021-00191-00**  
**PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A. NIT. #802.015.182-7**  
**DEMANDADO: LUZ ANGELICA TORRES ALCAZAR C.C. 55.239.009.**

**“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*  
**<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>** *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”*

Sin que hasta el momento hubiera ejercido su derecho a la defensa, o consignara a órdenes de este Despacho los cánones que se están adeudando y en virtud que el demandado no cumplió con el lleno de su defensa, se procede a proferir 384 del C.G.P que a la letra reza:

**“3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”**

Por lo que, se,

**RESUELVE**

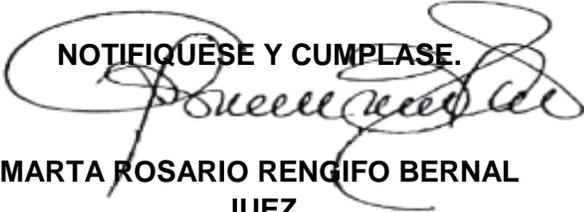
1. Declárese terminado el contrato de arrendamiento verbal entre los señores **INVERSIONES EL PUNTO S.C.A.NIT. No. 802.015.182-7** y **LUZ ANGELICA TORRES ALCAZAR C.C. 55.239.009** de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese la restitución del bien inmueble ubicado en la calle 18 No. 28 –54 Apto 406 del Municipio de Soledad.
3. Para dar cumplimiento a la presente diligencia, LIBRESE Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD para la entrega del bien inmueble, a quien se le remitirá fotocopia autenticada de la presente sentencia, a fin de que efectúe la entrega real y material del inmueble al demandante, en caso de no ser voluntaria la entrega.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00191-00  
PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A. NIT. #802.015.182-7  
DEMANDADO: LUZ ANGELICA TORRES ALCAZAR C.C. 55.239.009.

4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.
5. Archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00191-00  
PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A. NIT. #802.015.182-7  
DEMANDADO: LUZ ANGELICA TORRES ALCAZAR C.C. 55.239.009.

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e22d1ffd50e3c49e118f574612ce7841a1a4c7141a59f97c19b4d143d81f9828**

Documento generado en 26/04/2022 08:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>